

Llevar con la debida diligencia la documentación de su explotación ganadera, ajustándose estrictamente a los formularios que establece la Dirección General de Ganadería

Trigésimo octava.—Toda persona o Entidad que atentare contra la exactitud de las declaraciones, dístos, etc., o pusiera dificultades en relación con el buen funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de la raza Avileña, independientemente de las responsabilidades de otra índole a que hubiera lugar, será objeto de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento privado por parte de los Servicios Provinciales
- Apercibimiento por oficio.
- Exclusión de toda vinculación con el Servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de la raza si se tratara de ganaderos, o anulación de la autorización concedida en el caso de Entidades colaboradoras, dictándose sanción por la Dirección General de Ganadería.

Contra las sanciones a que se refieren los dos primeros puntos podrán entablar los interesados recurso de alzada ante la Dirección General de Ganadería, y para los comprendidos en el punto tercero, ante el Ministro de Agricultura, ambos en el plazo y forma reglamentarios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Trigésimo novena.—Todas las normas de la presente Resolución podrán ser modificadas por la Dirección General de Ganadería, contando con el criterio del Grupo Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Carne, siempre que los avances científicos producidos aconsejen tal modificación. Asimismo se hará la revisión cada cinco años o en períodos inferiores si las circunstancias lo aconsejan.

Cuadragésima.—De acuerdo con el artículo 133 del Reglamento, aprobado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente Resolución de igual o inferior carácter.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se transfiere la facultad de aprobar los Estatutos y la constitución de las Asociaciones de fines estrictamente culturales en el régimen jurídico del Movimiento a la Delegación Nacional de Cultura.*

De conformidad con lo dispuesto en las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional de 15 de diciembre de 1969 y sancionadas por el Decreto de 5 de enero de 1970, procede dotar de la necesaria continuidad al asociacionismo de fines estrictamente culturales, integrado en la Delegación Nacional de Cultura por Orden de Secretaría General del Movimiento de 16 de febrero de 1970.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me concede el artículo 18 del Decreto de 5 de enero de 1970 y lo establecido en el apartado 3) del artículo 5.º del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, vengo en disponer:

Artículo único.—Todas las atribuciones relativas a las Asociaciones de fines estrictamente culturales, que eran competencia de la Delegación Nacional de Asociaciones, se transfieren por efecto de la presente Orden a la Delegación Nacional de Cultura.

Madrid, 23 de abril de 1970.

FERNANDEZ MIRANDA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se nombra por concurso al Teniente de Infantería, Escala Activa, don Francisco Picazo Picazo Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo pasado para la provisión de una plaza de Adjunto de segunda, vacante en el Servicio de Información y Seguridad de la provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Teniente de Infantería, Escala Activa, don Francisco Picazo Picazo, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 8 de mayo de 1970 por la que se nombra Consejero suplente del Consejo Superior de Estadística a don Antonio de Juan Abad.*

Excmo. Sr.: El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística, prevé en su artículo cuarto que los Consejeros podrán ser sustituidos por otros suplentes, nombrados por la Presidencia del Gobierno a propuesta de los Organismos o Entidades que representan.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere el artículo antes citado, he tenido a bien nom-

brar Consejero suplente del Consejo Superior de Estadística a don Antonio de Juan Abad, por la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a los Auxiliares de Justicia Municipal que se citan para las vacantes en los Juzgados Municipales que se mencionan.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de abril del presente año para la aprobación de plazas de Auxiliares de Justicia Municipal.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de Justicia Municipal que a continuación se relacionan para las plazas que se indican:

D.ª Andrea Álvarez López.—Destino actual: Granada número 2. Plaza para la que se le nombra: Granada número 1.

D.ª Pilar Josefa Souto Rodríguez.—Destino actual: Villagarcía de Arosa (Pontevedra). Plaza para la que se le nombra: Valladolid número 1.